

Señon del dia ocho de Noviembre.

Haviendo sido llamados el dia anterior todos los 11.
Diputados que componen la Comision a excepcion de los 11.
Perez de Castro, Valiente, de Quila y Marsena ausentes
con licencia, advirtiendoles que se iba a tratar del asunto
de la Inquisicion, se reunieron los 11. Ferrero, Espiga,
Arguilla, Cañedo, Lauregui, Meniola, Pic, y Olivero; el
Sr. Herrera se presento a la mira de la sesion, y se re-
viro antes de comenzar, se dio principio por la lectura
del acuerdo de la precedente sesion de 4 de Junio, pues
no se havia juzgado conlender las actas de la mu-
cha sesion, que havia tenido la Comision, por no
ser de la mayor entidad; con este motivo expusi-
eron los 11. Ferrero y Olivero, que haviendo la Regu-
cia remido los documentos que havia pedido aqui-
vir por su parte acerca de la Inquisicion y tomado
dichos 11. las notas, y adquirido los documentos que
veria la Comision haviendo en su virtud formado un
escrito sobre el asunto y enendido una minuta de
Decreto que presentaban ala direccion, continuando en
la practica observada hasta el dia, de que la practica
proponga los artículos que deban discutirse y haviendo
entado en ella el Sr. Olivero, por ausencia del Sr. Pe-
rez de Castro, porque siempre los acompaño en todas las
anteriores conferencias llamado por los mismos y por
hacer las veces de V. rrio por acuerdo de la Comision.
Suciese una larga disputa sobre si convenia o no.
tratar de esta materia en las circunstancias presen-
tes, siendo de opinion el Sr. Cañedo que ni era util
hipotesis arrendido el dictamen que havia producido
la venrada de los Exercicios. La Comision haviendose
cargado que se incidiese nada influya en el asunto prin-
cipal, y que por otra parte se abandonada la
proteccion de la Religion, porque ni los 11. Obispos uia
ban de su facultades, ni los Inquisidores podian proceder por
falta de la direccion y autoridad del Inquisidor general
que se hallaba acualmente con los Franceses, acuerdo que
de luego se principiase a tratar de la materia-

y que para ello se leyese el discurso que estaba escrito
 por la tracción, y concluida esta el 1.^o de mayo que no
 se havia hallado presente el dia quatro de junio a cau-
 sa de una grave indisposicion y por consiguiente no havia
 manifestado en modo de pensar enrezo el siguiente voto
 que dice así: Que no habiendo ocurrido por sus notorias
 enfermedades a la comision el dia quatro de junio ult.
 mo en que se acordó la incompatibilidad de la Inquisición
 con la Comision, se conforma con este acuerdo. Aprue-
 ba consiguientemente el manifiesto que presenta la trac-
 cion de la Comision; se leyó desde las doce a las tres de la
 tarde del dia 6 del corriente, y habria antes examinado lo
 la posible oposicion. Que igualmente combiene con el proyecto
 de decreto, presentado por la misma, con las modificaciones que
 agunto, reducidas a que no aprueba el absoluto restablecimiento
 de la ley de Partida, en quanto a la pena del ultimo ter-
 cicio que impone a los hereges; pues no debiendose de tolerar
 estos conforme a la Comision, es consiguiente, que se les
 extrañe por el lugar 1.^o de toda la Monarquía Española. Que
 los Conventuales o ajuntes del Obispo en falta de los Cano-
 nigos de Oficio, seran como otros unos Teologos y los otros
 Juristas, para que respondan de los errores de su transac-
 cion en los procesos, y se dé menor ocasion a los recursos
 de fuerza. Que la sustraccion de los procesos así en el su-
 mario como en el plenario, se podrá y aun debiera come-
 ter a los jueces Eclesiasticos foraneos con los ajuntes
 que nombre el Tribunal del Obispo en aquellas causas
 que parezcan muy graves para evitar de este modo
 la extraccion de los autos fuera de su vecindad y domicilio
 como mandan las leyes, sin perjuicio que el Tribunal
 del Obispo, podrá, exigiendole las circunstancias averiguar
 la formacion de los mismos sumarios contra autos que
 existan a larga distancia. — de mayo, con lo
 qual se concluyó la Sesion.

Antonio Oliveros
 V. S. de la Com.

Sección del día 9 de Noviembre

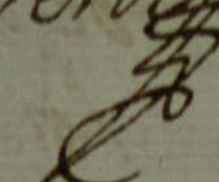
Se reunió la Comisión habiendo faltado los H. Guerra y Perez; sucesores de nuevo la Comisión del día precedente de que si convenia o no tratar de esta materia. El Sr. Cañedo intervino en su opinion de que no convenia. Otros H. opinaban que era indispensable, pues se recibian representaciones que clamaban por la urgencia de la declaracion y que no era justo que la Religion no se le promulgara y castigados los que la ofendiesen, suspendiéndose tratar de un asunto que no podia menos de ventilarse. Se hablo largamente y se terminó por la Comisión en seguir la discusión de la materia propuesita. Entonces el Sr. Cañedo que no havia arribado a la sesión del quatro de Junio se reservo dar su voto despues que examinase todos los documentos remitidos por el Sr. que el Sr. Oliveros dijo, eran a disposicion de los H. que los quisieren ver, en la Secretaria de Correos y aun si querian entrar en de los particulares documentos que havia adquirido la Nacion por la compra de la mayor complacencia en manifestar por lo qual el Sr. Arce pidió la Bula de Leon X. que refiere las proposiciones de las Cortes de Zaragoza y se la fue entregada por Dho Sr. Oliveros para que la copiase con otro Breve del mismo Pontifice y una Carta de Carlos V. dada en Sarre. Despues de lo qual se leyó la minuta de decreto que presentaba la Nacion y por ser tarde se concluyó la sesión.

Antonio Oliveros

Sección del diez de Noviembre -

Se reunió la Comisión a la que faltó el Sr.

Cañedo y Urando presente el Sr. Quiroga de la Huerria
 se repuso la lectura de la sesión del quatro de junio a
 la que no havia asistido el Sr. Huerria, ni cuya lectura
 havia oydo por no haver estado al principio de la sesión
 del día ~~pasado~~ ocho del presente, luciose otra larga dis-
 cusion sobre el acuerdo del día quatro y el Sr. Huerria
 propuso que haviendo firmado anteriormente el
 Dicramen de la Comision especial, le era forzoso entregar
 le de todos los documentos remitidos por el Sr. para dar
 su Dicramen, lo que prometio evaguar a la mayor brevedad
 posible, a cuyo fin se le franquaron todos los expedientes
 que se le dijo estar en la secretaria de correos a su dis-
 posicion como a la de todos los Diputados. El Sr. Quiroga
 que en la sesión del quatro de junio se havia reserva-
 do dar su voto sobre la comparibilidad o incompatibilidad
 del Tribunal de la Inguiricion con la continuation politica
 de la Monarquia entrego al V. Sr. el siguiente Dicra-
 men o sea voto que dice asi: „ Que siendo incompatible
 „ con la continuation la forma de proceder del Sr. Oficio de la
 „ Inguiricion, se debe examinar a fondo, si se puede y convie-
 „ ne hacerla compatible, a cuyo fin se forme una Junta con
 „ puesta de tres Abogados, tres Ministros del Tribunal Su-
 „ premo de Justicia y tres Inguiridores de la Suprema: cuya
 „ Junta exponga a las Cortes, lo que en su calidad, Capa-
 „ ciedad y zelo le diere ser mas util a la Religion y
 „ al Estado, y en su virtud se determine por las Cortes
 „ lo que parezca mas conveniente, el Sr. Lauregui ex-
 „ puso „ que aunque en el día quatro voto „ que ~~comparible~~ el
 „ Tribunal como existe era incompatible con la Inguiricion
 „ añadia ahora que era mas conveniente el orden propu-
 „ esto por la Racion que no un Tribunal especial, por
 „ ser en un todo conforme a los Sagrados Canones,
 „ Disciplina universal de la Iglesia, y Legislacion de
 „ España, con lo qual se concluyo la sesión.

Antonio Quiroga


Lección del día once de Noviembre.

Se reunió a la Comisión para continuar la misma materia a la que faltaron los H. Huerta y Cañedo. Los H. Pérez y Arce, se reservaron dar su voto sobre los diferentes artículos que contenía el proyecto de Decreto luego que los H. referidos Huerta y Cañedo expresaran su dictamen; después de lo qual se dio principio a la discusión, aunque en las conferencias anteriores se habia hablado difusamente del mismo asunto y se acordó que después del discurso se propusiesen a la votación de las Cortes las dos siguientes proposiciones en que venia la Comisión. 1.ª La Religión Católica, Apostólica, Romana, sera protegida por Ley conforme a la Constitución. 2.ª El Tribunal de la Inquisición es incompatible con la Constitución política de la Monarquía. En seguida como la Comisión en que se propusiese a las Cortes la minuta de Decreto presentada por la fracción, porque no pudiendo ser establecido el Tribunal de la Inquisición por ser incompatible con la Constitución, era indispensable que se estableciesen las leyes antiguas conformes a este Código por medio de las que havia sido protegida la Religión y que se les diese aquel orden y método que exigian la ilustración de esos tiempos y la forma dada por las Cortes a los Tribunales y orden de enjuiciar y por consiguiente se propusiese a la discusión el 1.º artículo, sobre el qual se hicieron varias reflexiones, opinando el Sr. Lauregui con el Sr. Mendivila, que no debía imponerse la pena del ultimo suplicio a los herejes sino la expatriación, o excomulgación de toda la Monarquía, a no ser que después de ejecutada, se introduxesen de nuevo en ella y tratase de alterar el orden publico, sembrando sus errores. Los demas H. que concurren en un modo de pensar juzgaron que no era la ocasión de reformar las penas

y que esto podria hacerse quando se tratase del Codi-
go criminal. Sin embargo se convino en añadir en
el art.º conveniente una indicacion sobre el asunto -
y en su consecuencia se aprubo el 1.º Art.º en los ter-
minos siguientes

Proyecto de Decreto sobre los Tribunales
procuradores de la Religion.

Cap.º 1.º

Art.º 1.º Se restablece en su primitivo vigor la ley 22.
Tit.º XXVI. part. VII, en quanto dexa expedir las facultades
de los Obispos y sus Vicarios para conocer en las cau-
sas de fe con arreglo a los sagrados Canones y derecho
comun, y las de los juces seculares para declarar e impo-
ner a los hereges las penas señaladas que señalaban las
leyes, o que en adelante señalaren. Los juces eclesias-
ticos y seculares procederan en sus respectivos casos confor-
me a la Constitucion y a las leyes.

Se propuso el 2.º y despues de discusion y modificado, se
aprobó en los siguientes terminos

Art.º 2.º

Todo Español tiene accion para acusar del delito de he-
resia ante el Tribunal Eclesiastico; en defecto de acu-
sador, y aun quando lo haya el fiscal Eclesiastico para de-
clarar.

Y siendo ya tarde se levanto la sesion.

Antonio Olivero

Sesion del dia trece de Noviembre, porque
la del 12. fue para los asuntos comunes.

Se cumplió la comision a la que accionaron en la mis-
ma de ella los Sr. Nic. y Perez, y trataron los Sr. Hues-
ta y Cárdeno, se leyó de nuevo toda la minuta de decre-

con inclusión de los art.^{os} aprobados y después de una discusión regular se aprobó el 3.^o en los siguientes términos.

Art.^o 3.^o

Para que en los juicios de esta especie se proceda con la circunspección que corresponde, los guano presentados de Oficio de la Yglesia Cathedral, o en defecto de alguno de esos otro Canónigo, o Canonigo de la misma, Reverendos en laagrada Teología, o en derecho Canónico nombrados por el Obispo y aprobados por el Rey seran los Consi-
tarios del Suez Eclesiastico y los Calificadores de los Escritos, proposiciones o hechos demandados.

Sobre el art.^o 4.^o hubo una discusión muy difusa y por ultimo se convino en presentarlo en la forma siguiente.

Art.^o 4.^o

Los Consi-
tarios asistirán con el Suez Ecto a la formación del Sumario, o al reconocimiento del mismo cuando se haga por delegación y a todas las demas diligencias hasta la sentencia que diere el Suez Ecto como tambien al reconocimiento de las que se hagan por delegación, sin impedir el ejercicio de la Jurisdicción del Ordinario y solo poniendo al margen de los proveidos su asenso o disenso.

Sobre el art.^o 5.^o se convino facilmente y dice asi-

Art.^o 5.^o

Incurrido el Sumario, si recuzare de el causa-
suficiente para reconvenir al acusado, el Suez-
Ecto se hara comparecer y en presencia de los Consi-
tarios le amonestara en los terminos que previene
la citada Ley de Partidas.

El 6.º fue aprobado del modo que sigue después de haber ~~reconsiderado~~ sido examinado con la mayor atención.

Art.º 6.º

Si la acusación fuere sobre delito que deba ser castigado por la ley con pena corporal y el acusado fuere deyo; el juez eccl. pasara testimonio del sumario al juez civil para su arrecho, y este se tendrá a disposición del juez eccl. para las demás diligencias hasta la conclusión de la causa. Los militares no gozaran de fuero en esta clase de delitos. Si el acusado fuere clérigo procedera por sí al arrecho el juez eccl.

Sobre el sétimo hubo grandes dificultades y examinado con la mayor escrupulosidad se convino que se entendiere del modo siguiente.

Art.º 7.º

Terminado el juicio eccl. se pasara testimonio de la causa al juez secular quedando desde entonces el caso a su disposición para que proceda a imponerle la pena a que haya lugar por las leyes.

Art.º 8.º

Las apelaciones seguiran los mismos trámites y se harán para ante los jueces que correspondan, lo mismo que en todas las demás causas eccl.

Sobre los Art.º 9 y 10, se ofrecieron algunas dudas y después de discutir el asunto y siendo cierto que no se procede a castigar sino por lo que sea una verdadera herejía y no por opiniones y por conjeturas

de que no habría caso en que los calificadores distingan de la Declaración que hubiere el Sr. Obispo o su vicario, se aprobaron en los términos que expresan

Art.º 9.

En los Juicios de apelación se observara todo lo prevenido en los art.ºs antecedentes.

Art.º 10.

Habra lugar a los recursos de fuerza del mismo modo, que en todos los demás Juicios eccl.ºs.

Cap.º 2.º

De la prohibición de los escritos contrarios a la Religión.

Art.º 1.º El Rey tomara todas las medidas convenientes para que no se introduzcan en el Reyno por las Aduanas maritimas y fronterizas, libros ni escritos prohibidos, o que sean contrarios a la Religión, leyendome los que circulan a las disposiciones siguientes y a las de la Ley de la libertad de Imprenta.

Sobre los demás art.ºs hubo una discusión larga y difusa y se convino en entenderlos como siguen.

Art.º 2.º

El Sr. Obispo o su vicario en virtud de la censura de los quatro calificadores de que habla el art.º 3.º del Cap.º 1.º de este Decreto donra o negara la licencia de imprimir los escritos de Religión y prohibirá los que sean contrarios a ella oyendo antes a los interesados y nombrando un defensor quando no hubiere para que los comparezca. Los jueces secunda-
ria recogeran aquellos escritos que de este modo pro-

contra el Ordinario, como tambien los que se hayan impreso sin su licencia. Sera un abuso de la autoridad ecclia prohibir los escritos de Religion por opiniones que se defiendan librem^{te} en la Yglesia.

Art. 3º

Los Autores que se sientan agraviados de los Ordinarios ecclias, o por la negacion de la licencia de imprimir, o por la prohibicion de los impresos podran apelar al Superior ecclio que corresponda en la forma ordinaria.

Art. 4º

Los Superiores ecclias remitiran a la Secretaria respectiva de la Gobernacion una lista de los escritos que hubieren prohibido, la que se pasara al Consejo de Estado para que esponga su dictamen despues de haber oido el parecer de una Junta de personas ilustradas que designara todos los años de entre las que residan en la Corte, pudiendo asimismo concurrir a las demas que juzgue convenir.

Art. 5º

El Rey despues del dictamen del Consejo de Estado para entender la lista de los escritos denunciados que deban prohibirse y con la aprobacion de la Corte se mandara publicar y sera guardada en toda la Monarquia como ley bajo las penas que se establezcan.

Concluido el decreto y aprobado el informe presentado por los Sr. Ferrero y Divert se acordó que se eixe narse por quince o veinte dias para presentarlo a

las cosas, con el fin de que en este medio tiempo
presentasen el tuyo los H. que se havran veter-
vado dar su voto y se dio fin a la sesion.

Antonio Olivera

Sesion del 6. de Diciembre

Conchuidos los asuntos comunes se hizo presente
a los H. que no firmaban el parecer de la Comi-
sion, que esta lo presentaba desde luego a la ses-
ion, y quando esto se espuso se havron ya retirado
los H. Huerta y Barcena, que en este dia asistio
a la Comision y aunque dichos H. pediran mas ti-
empo, se les concedio que se notaba cierta impa-
ciencia por el resultado y que la Comision no po-
dia diferirlo mas, pudiendo ^{los dichos señores.} escurrir en todo aquel
tiempo que pasare en su impresion, reparandose
lo y demas que se dice a los H. Diputados pa-
ra que se enterasen de su contenido y se acordó
que fuese acompañado de una exposicion que se
havia enviado repitiendo quanto havia ocurrido
en este asunto, con los votos de los H. Diputa-
dos que havran opinado del modo que va dicho
y se dio fin a la sesion.

Antonio Olivera